



NACIONAL



**RESOLUCION 1248/1982**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Obras sociales -- Contratos de complementación de servicios médicos, odontológicos, bioquímicos o farmacéuticos -- Obligación de incluir una cláusula sobre previa aprobación por el INOS.

Fecha de Emisión: 14/06/1982 ; Publicado en: Boletín Oficial 18/06/1982

Artículo 1° -- Los contratos de complementación de servicios médicos, odontológicos, bioquímicos o farmacéuticos que suscriban las asociaciones de obras sociales entre ellas, o con otras entidades inscriptas en el registro Nacional de Obras sociales deberán contener una cláusula que supedita el inicio de su vigencia a la previa aprobación de este Instituto.

Art. 2° -- Las partes firmantes deberán elevar las contrataciones comprendidas en el artículo precedente a la consideración de este Organismo dentro de los quince días hábiles de suscriptas.

Art. 3° -- La coordinación general, previo examen del instrumento, determinará las Gerencias que deben informar sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de aprobación.

Art. 4° -- La notificación de un informe técnico o legal desfavorable constituirá a las partes en la obligación de subsanar las observaciones formuladas, mediante la suscripción de un nuevo convenio o de un protocolo adicional al observado. En caso de resultar ello imposible, las partes contratantes acordarán el distracto.

Art. 5° -- Si los informes fueren favorables, las actuaciones se elevarán a consideración del señor presidente del directorio, previa intervención de la Coordinación de Asociaciones de Obras Sociales y de la Coordinación General, en ese orden. De estimarlo procedente, el señor presidente aprobará la contratación, la que comenzará a regir a partir del acto administrativo correspondiente si las partes no hubiese previsto otro momento posterior.

Art. 6° -- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será considerado infracción en los términos del art. 43 de la ley 22.269 y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 44 del mismo ordenamiento legal.

Art. 7° -- La presente resolución se aplica a los contratos celebrados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° -- Comuníquese, etc.

Dickson. -- Van Thienen. -- Barros. -- Stel.

